



PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA NO. 027-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA  
CAUSA N° 027-2011**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; Y DRA. AMANDA PÁEZ MORENO JUEZA SUPLENTE.**

**Tribunal Contencioso Electoral.-** Quito, Distrito Metropolitano 14 de abril de 2011. Las 15H00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del doctor Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual solicita licencia; **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el cual convoca a la doctora Amanda Paéz Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia.

**I. ANTECEDENTES**

El día lunes siete de marzo de dos mil once, a las once horas con cuarenta y tres minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en nueve fojas (9), el recurso ordinario de apelación presentado por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes veinte y ocho de febrero de dos mil once, en la cual dispone: "...niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas,** por cuanto se pudo comprobar que de las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario



para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE...". El día jueves diez de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No: 001163, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite en noventa y cinco fojas (95), un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en sus calidades de peticionarios de la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011. A la causa se le asigna el número 027-2011.

Mediante providencia de catorce de marzo de dos mil once, a las quince horas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con copia certificada del presente recurso al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, para que en el plazo de tres días, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, indicándose que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno del Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Al efecto, el día diecisiete de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, el señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, dentro del plazo concedido, da cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

El expediente consta de ciento veinte fojas (120), del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Escrito de 11 de agosto de 2010, suscrito por los señores Volter Enrique Klinger Olaya, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que solicita "...se nos entreguen los formatos de formularios para proceder a recoger las firmas que coadyuven a la revocatoria del mandato de la referida autoridad municipal...", refiriéndose al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas (fs. 17)

2) Informe No. 113-DOP-CNE-2010, de 25 de agosto de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente de dicho organismo electoral, en el que señala: "...procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **ERNESTO ALONSO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del Cantón Esmeraldas**; solicitada por los señores: Volter Enrique Klinger Olaya, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco...". (fs. 27 a 28)

3) Formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y



Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **ERNESTO ALONSO ESTUPIÑÁN QUINTERO, ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS** . (fs. 29)

4) Oficio No. 002160, de 30 de agosto de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor abogado Presley Gruezo Arroyo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el cual indica que se hace conocer que: "...adjunto copia de las solicitudes y de los informes No. 113-DOP-CNE-2010 y 114-DOP-CNE-2010, de 25 de agosto de 2010, para su conocimiento y posterior trámite". (fs. 31).

5) Oficio No 062-CNE-DP, suscrito por la Abg. Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (e), dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual entrega la documentación receptada en la Delegación Provincial de Esmeraldas, presentada por los señores Renato Tambaco Quintero y Luis Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas. (fs. 32 a 33)

6) Acta de Entrega-Recepción, suscrita el 31 de enero de 2011 por la señora abogada Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (e), y los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, mediante la cual se hace la entrega de las firmas correspondientes a la solicitud de Revocatoria de Mandato del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del cantón Esmeraldas, de acuerdo con el siguiente detalle: "1. CD, conteniendo 26576 registro de cedulas y nombres, 2. Declaración Juramentada presentada por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco. 1. Solicitud firmada por los proponentes de la revocatorias con copias a colores de la cédulas y certificado de votación. 2. Declaración Juramentada presentada por los señores Jenny Margarita Montaña Salazar y en calidad de responsable económico, y el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza en calidad de Contador. 1. Formulario de inscripción del responsable económico, con copias de cédula y certificado de votación tanto del responsable económico, como del contador. 1. RUC presentado por el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza contador. 1. Acta de nombramiento debidamente protocolizada en la cual nombran al responsable del manejo económico y al contador público. 17 carpetas"(sic). (fs. 34)

7) Memorando No. 004-SV-CC-CNE-DPE-2011, suscrito por la Ing. Sashenka Villegas Girón, Técnica Electoral 2 DPEE, dirigida a la Ab. Lorena Neira, Directora (e) del CNE-Delegación Provincial de Esmeraldas, en que remite el informe del contenido del CD y escaneo de formularios de firmas de respaldo a la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas (fs. 39 a 40)

8) Memorando No. 000208, de 2 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, a través del cual remite "...el original del acta entrega recepción, suscrita por los señores Alberto Tambaco Quintero, Luis Elías Reyes Tambaco [...] y la Abg. Lorena Neira Tobar [...]; copia del memorando



No. 004-SV-CC-CNE-DPE-2011, de 31 de enero de 2011 [...]; copia del memorando 006-SV-CC-CNE-DPE-2011 de 31 de enero de 2011 [...]; copia del memorando 007-SV-CC-CNE-DPE-2011 [...]; ~~533 fojas impresas con el contenido de las firmas que constan el CD,~~ 17 carpetas que contienen 3310 formularios de recolección de firmas, y 2 CDs que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato [...], propuesta en contra del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas; para que se realice la verificación correspondiente”. (fs. 43)

9) Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de la Revocatoria del Mandato, realizada por el señor Luis Elías Reyes Tambaco, del cual se desprende que ha sido registrado como Responsable del Manejo Económico la señora Yenni Margarita Montaña Salazar y, como Contador Público Autorizado el señor Walter Alonso Barsallio Conza. (fs. 44 y vta.)

10) Oficios 082-RM-DOP-CNE-2011 y 083-RM-DOP-CNE-2011, de 3 de febrero de 2011, suscritos por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Ernesto Estupiñán Quintero, Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en su orden, mediante los cuales se da a conocer que el día martes 8 de febrero de 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, solicitando acrediten hasta 10 delegados para dicho proceso. (fs. 66 y 67).

11) Oficio No. 084-DOP-CNE-2011 de 8 de febrero de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, por el cual informa que: “... se encontraron varios formularios de Revocatoria de Mandato que corresponden al proceso que se sigue a la Sra. Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas...”, en que solicita “... se digne disponer a esta Dirección el procedimiento que debe adoptarse en el presente caso...”. (fs. 69)

12) Notificación No. 0000275 de 8 de febrero de 2011, en que se comunica la Resolución PLE-CNE-2-8-2-2011, que en respuesta al Oficio No. 084-DOP-CNE-2011, señala: “... realice la verificación de las carpetas que contienen los formularios con firmas de respaldo para los procesos de revocatorias del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas [...] Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se presentará el informe correspondiente, que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.” (fs. 70).

13) Informe No. 259-DOP-CNE-2011, de 9 de febrero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, del cual se destacan los siguientes hechos: a) Que comparada la información contenida en los formularios de firmas de respaldo de cada uno de los procesos de revocatoria de mandato y las imágenes de los formularios escaneados, corresponden en el mismo número y orden a los formularios físicos correspondiendo: i. Revocatoria de Mandato de Ernesto Estupiñán, Alcalde de

4



Esmeraldas, 3310 formularios, contenidos en 17 carpetas; y, **ii.** Revocatoria de Mandato de la señora Mary Mosquera, Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, 2971 formularios, contenidos en 15 carpetas; y **b)** ~~Que dentro de los formularios de firmas presentados para cada uno de los procesos existen formularios de firmas de revocatoria de mandato que no corresponden a la dignidad en cuestión, al igual que algunos formularios que poseen un código de barras diferente, con la siguiente indicación: i. En el proceso de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, existen 191 formularios que pertenecen al proceso de revocatoria de mandato de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano del cantón Esmeraldas y 21 formularios que poseen un código de barras diferente; y, ii. En el proceso de revocatoria de mandato de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, existen 201 formularios que pertenecen al proceso de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas y 12 formularios que poseen un código de barras diferente.~~ (fs. 71 a 72).

**14)** Comunicación de 11 de febrero de 2011, suscrita por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, dirigida al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral en la que solicita: "... en vista de que el plazo para la recolección de firmas no ha fenecido, se digne devolver los formularios con la finalidad de evitar posibles violaciones a principios y derechos constitucionales". (fs. 73).

**15)** Oficios No. 0000628 y 0000629 de 16 de febrero de 2011, en que se comunica a los señores Luis Elías Reyes Tambaco, Alberto Renato Tambaco y Ernesto Estupiñán Quintero respectivamente, por parte del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, que resuelve: "Negar por improcedente el pedido formulado por los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco [...], de devolver los formularios que contienen las firmas de respaldo para los referidos procesos de revocatorias de mandato y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y el Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, continúe con el proceso de verificación de firmas de respaldo en las condiciones en las que fueron presentados los pedidos de revocatorias de mandato, tanto del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, como de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, para lo que se solicitará a las partes designen a sus delegados para continuar con este trámite". (sic) (fs. 74 a 77).

**16)** Oficios 120-RM-DOP-CNE-2011 y 121-RM-DOP-CNE-2011, de 16 de febrero de 2011, suscritos por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Ernesto Estupiñán Quintero, Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en su orden, mediante los cuales se da a conocer que el día martes 22 de febrero de 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, solicitando acrediten



hasta 10 delegados para dicho proceso. (fs. 79 y 81).

~~17) Oficio No: 0224 de 21 de febrero de 2011, suscrito por el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Esmeraldas, dirigido al señor licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el cual hace conocer los nombres de las diez personas que participarán como delegados en el proceso de verificación y validación de firmas. (fs. 80)~~

**18)** Comunicación de 22 de febrero de 2011, suscrita por el señor Luis Elías Reyes Tambaco, proponente de la revocatoria de mandato, dirigida al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por la cual hace conocer los nombres de las diez personas que participarán como delegados en el proceso de verificación y validación de firmas (fs. 82).

**19)** Informe No. 304-DOP-CNE-2011, de 24 de febrero de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, remitido al señor sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que concluye: "4.7. De conformidad con el Art. 199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **13.915**, firmas de respaldo; del proceso del cruce de la información de la base de datos entregada por el proponente y el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, constan únicamente **12.479** registro válidos, y, de acuerdo al inciso final del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, que dice: "De no cumplirse con el número de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas", de conformidad con la norma citada, se concluyó el proceso. En tal virtud, los peticionarios **NO CUMPLEN** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**" (sic) (fs. 84 a 89).

**20)** Resumen final de cédulas ingresadas y verificadas con el padrón, elaborado por el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, respecto de la revocatoria al señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, de martes 22 de febrero de 2011, en el que se obtienen los siguientes registros: Total registros ingresados 26576, Total registros físicos 1626; Total registros en blanco 36; Total cédulas anuladas 2353; Total cédulas no sufragantes 2854; Total cédulas repetidas-misma OP 2659; Total cédulas no empadronadas 1815; Total cédulas con nombres diferentes 344; Total cédulas empadronadas 14889; Total cédulas otras provincias 927; Total cédulas otros cantones 1483; Total cédulas otras parroquias 0; Total cédulas correctas para verificación de firmas 12479 (fs. 93).

**21)** Oficios Nos: 0000984, 0000983 y 0000981 de 1 de marzo de 2011, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Alberto Tambaco Quintero, Luis Elías Reyes Tambaco, Ernesto Estupiñán, y doctora Lucila Vallejo Pambabay, respectivamente, en que comunica la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se

f



acoge el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y que por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y niega el pedido para el proceso de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por cuanto se pudo comprobar que de las veinte y seis mil quinientas setenta y seis firmas presentadas, solo doce mil cuatrocientas setenta y nueve firmas se encontraban inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de trece mil novecientos quince, que constituyen el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete. (fs. 94 a 99).

**22)** Recurso ordinario de apelación presentado por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011. (fs. 101 a 103)

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o

9



representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72 inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269 numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, por lo tanto están facultados para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias por lo que se declara su validez.

## **B.- RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO**

Los señores Alberto Tambaco Quintero y Elías Reyes Tambaco, como proponentes de la revocatoria del mandato del alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, fundamentándose en las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 61 numeral 6 y 105 y en los artículos 199 y 200 del Código de la Democracia, para cuyo efecto solicitaron los respectivos formularios que fueron entregados con firmas de respaldo en un total de ciento noventa y un formularios (191), de las cuales, según informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, únicamente tres mil trescientos diez (3.310) formularios contenidos en diecisiete (17) carpetas correspondían al pedido de revocatoria al señor Ernesto Estupiñán, Alcalde del cantón Esmeraldas y dos mil novecientos setenta y un (2.971) formularios al de la señora Mary Mosquera, Concejala Urbana y Vicealcaldesa del mismo cantón.

Los proponentes de la revocatoria del alcalde del cantón Esmeraldas, solicitaron al Consejo Nacional Electoral, se les devuelva los formularios, toda vez que aún no había concluido el plazo para presentarlos, petición que fue negada por el CNE, mediante Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011 de fecha febrero 14 de 2011, en la cual también se dispuso continúe el procedimiento de verificación de las firmas. (fojas 74 y 75).



Luego de tal procedimiento y de acuerdo con el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de fecha febrero 24 de 2011 no se cumple con el número mínimo de firmas requeridas para proceder a convocar con la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas. Dicho informe es recogido en la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 del Consejo Nacional Electoral, misma que fue notificada el 3 de marzo de 2011 (foja 95 vuelta). Respecto de esta resolución, los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, interpusieron el recurso ordinario de apelación (fojas 101 a 103) ante este Tribunal, en el cual señalan como pretensión el que se deje sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011 del 28 de febrero del 2011 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, subsidiariamente, que se deje sin efecto el informe No. 304-DOP-CNE-2011 del Director de Organizaciones Políticas aprobado por el Pleno del CNE, se lleve a cabo una revisión y validación exhaustiva de todas las firmas constantes en los formularios, especialmente las contenidas en la carpeta No. 14 y que se señale fecha para que se lleve a efecto el proceso electoral revocatorio. Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

a) La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el artículo 61 establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participación, entre los que se encuentra el de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, reconocido en el numeral 6 del mencionado artículo.

En el capítulo de la participación democrática de la Constitución, el legislador amplió la figura de la revocatoria del mandato, para establecer en el artículo 105, que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular, con el requisito de proponerla, una vez cumplido el primer y antes del último año del periodo para el que la autoridad cuestionada fue electa; que la solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente; y que el quince por ciento (15%) de firmas mínimo si se trata de la Presidenta o Presidente de la República. Se manda, que durante el periodo de gestión de una autoridad solo podrá realizarse un proceso de revocatoria del mandato.

b) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 numerales 2 y 9 entre las funciones del Consejo Nacional Electoral reconoce las de organizar los procesos de revocatoria del mandato, así como la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. En la disposición contenida en el artículo 199 reitera el contenido de la norma constitucional relativa a la revocatoria del mandato y en los dos siguientes, hace referencia al procedimiento.

c) El Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 del 26 de enero de 2011 que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 en su artículo 1 establece como ámbito y finalidad, que tal Reglamento, contiene los requisitos y procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, con lo cual, en el marco de la facultad reglamentaria atribuida



legalmente al CNE, constituye la normativa específica aplicable, precisamente, con los requisitos y procedimientos relacionados a la verificación de firmas de respaldo en los procesos de revocatoria del mandato.

Este Reglamento establece en la parte final del artículo 19, que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las mismas.

Como parte del procedimiento para la verificación de las firmas de respaldo, el referido Reglamento de acuerdo al artículo 17 dispone que el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual.

El referido Reglamento también incorpora disposiciones que contribuyen a la transparencia del proceso de verificación estableciendo que el CNE o la respectiva Delegación Provincial Electoral notificará a los interesados sobre el inicio de los procesos de verificación y validación de las firmas pudiendo acreditar delegados, según lo dispone el artículo 22 del antes mencionado cuerpo normativo.

**d)** Este constituye el marco jurídico específico que rige en la institución de la democracia directa y por la cual, la revocatoria de mandato se reconoce como un derecho de que gozan las ciudadanas y ciudadanos, en el que se señalan los requisitos y procedimientos para la verificación de las firmas de respaldo, las cuales, presentadas en el porcentaje y forma establecida en las normas, se configura como una condición necesaria para viabilizar la convocatoria a un proceso de revocatoria de mandato. El porcentaje de firmas mínimo que conlleve a un proceso de revocatoria, siendo tal, un número no menor al diez por ciento del las personas inscritas en el registro electoral correspondiente; porcentaje reiterado en la ley electoral.

**e)** En el presente caso, los proponentes, señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas conforme al artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, solicitaron los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas (fojas 8) para cuyo efecto adjuntaron los requisitos establecidos. La petición fue atendida favorablemente por el Consejo Nacional Electoral que dispuso la entrega de los formularios (foja 21).

Tras la presentación de las carpetas que contenían los formularios de firmas de respaldo, el Consejo Nacional Electoral aprobó la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 de fecha febrero 28 de 2011 mediante la cual resolvió acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 y por tanto, "... niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria del mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de



Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, ~~que constituye el 10 % del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.~~” (fojas 94 y 95).

En el antes referido informe No. 304-DOP-CNE-2011 (fojas 84 a 89) suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, se especifica que de acuerdo al registro electoral del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, el número de firmas requerido era de 13.915, mas luego del cruce de información de la base de datos entregada por los proponentes con la del registro electoral del cantón, únicamente constan 12.479 registros válidos.

Con lo cual, el informe técnico señala que no se cumple con el requisito constitucional de reunir al menos el 10 % de firmas de respaldo para proceder a la convocatoria de la revocatoria del mandato, en este caso, del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia del mismo nombre.

Lo antes referido constituye un requisito de jerarquía constitucional, reiterado en la disposición legal del Código de la Democracia, no puede ser obviado, pues si bien los derechos de participación están reconocidos en la Carta Fundamental, esta garantiza el ejercicio de la función pública ejercida a través de los cargos de elección popular, estableciendo un requisito sustancial a quienes deseen proponerla.

Al no cumplir con el porcentaje mínimo establecido del 10 % de firmas del registro electoral correspondiente, se torna imposible que el CNE resuelva convocar a un proceso de revocatoria del mandato.

La alegación de los recurrentes respecto a la adopción de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 y el Informe No. 304-DOP-CNE-2011 se “... viola el derecho del pueblo esmeraldeño a expresarse en las urnas.”, no puede ser considerada, toda vez que el cumplimiento del porcentaje mínimo se encuentra previsto en la Constitución por lo que ni el CNE ni el TCE puede inobservarlo, pues además constituye un presupuesto que otorga seguridad jurídica no solo a quienes se presenten como proponentes de una revocatoria de mandato como a las autoridades de elección popular. Sin embargo, ese porcentaje que además no soslaya el derecho de participación reconocido a las ciudadanas y ciudadanos.

La pretensión de dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como el informe No. 304-DOP-CNE-2011 suscrito por el Director de Organizaciones Políticas del CNE, no es procedente, toda vez que la resolución se basa en el informe que se fundamenta en los procedimientos legales y técnicos para determinar que no existe el número de firmas de respaldo equivale al porcentaje mínimo legal requerido. En tal sentido, este Tribunal reitera que los actos administrativos gozan de la presunción de validez, tanto más que en el presente caso, los proponentes no han demostrado su ilegitimidad. Estos informes técnicos, gozan de la presunción de corrección y legalidad, tanto más que en reiterados pronunciamientos el ex-Tribunal Constitucional ha señalado “...por lo que el número de firmas determinado por el



*indicado organismo y la verificación establecida a través de sus dependencias técnicas está atribuida a la presunción de validez y corrección, sin que por este proceso de apelación y con la información que se posee, pueda objetarse tal verificación". En tal sentido, la petición respecto a que se lleve a cabo una "revisión y validación exhaustiva de todas las firmas..." es improcedente, pues dicho proceso ya se efectuó, más aún si en ese acto estuvieron presentes delegados de las personas interesadas en dicho evento.*

El pedido para que este Tribunal "...señale fecha para que se lleve a cabo el proceso electoral revocatorio...", no se encuentra entre sus competencias, menos aún si no se ha cumplido con el requisito básico del porcentaje mínimo de firmas de respaldo.

### III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

- 1) Declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por lo que se ratifica la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero de 2011.
- 2) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 Código de la Democracia, para los fines legales consiguientes.
- 3) Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, encargado.
- 4) Cúmplase y Notifíquese. Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (E) TCE